

zaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Cardenal Larraona», de Pamplona (Navarra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1855/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora de Begoña», de Madrid.

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de Begoña», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1856/1971, de 8 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la Cartuja de Valldemosa y sus alrededores, en Palma de Mallorca.

La Cartuja de Valldemosa se levanta en un maravilloso paisaje, evocador de notables valores históricos, literarios y musicales, casi sin paralelo en Europa.

En el edificio de la Cartuja destacan la iglesia neoclásica, con pinturas de Bayeu y de Juncosa; la gallarda torre fuerte

del siglo XIV, que formó parte del pequeño palacio del Rey Sancho de Mallorca, y el inacabado conjunto de las celdas y los claustros, de bella arquitectura popular.

El valle en que se levanta este conjunto monumental ha sido escenario de hechos culturales de extraordinaria trascendencia. Las egregias figuras de Ramón Llull—con su escuela de lenguas orientales—y Santa Catalina Thomas—Ingenua encarnación del espíritu rural de la isla—ofrecen manifiesto contraste con la presencia literaria y artística, que inicia Jovellanos en el año mil ochocientos uno, continúa George Sand en el momento más esplendoroso del romanticismo europeo, mantiene luego un singular personaje, heredero de los Médicis—el archiduque Luis Salvador—y llega hasta nuestros días con Rusiñol, Sorolla, Anglada, Unamuno, Rubén Darío, Verdaguier y Azorín. Y entre todos ellos, Federico Chopin, cuyo espíritu se halla aún latente en los ámbitos sonoros del viejo monasterio, en la intimidad de sus celdas y en los rincones del paisaje.

Este conjunto, donde tantos valores se hallan reunidos, no puede quedar a merced de innovaciones o reformas que le ocasionaren perjuicio; y así, es necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la Cartuja de Valldemosa y sus alrededores, de Palma de Mallorca. Esta declaración comprende la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1857/1971, de 8 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico determinadas zonas del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

En el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, de tan alta significación histórica, están ya comprendidos en el catálogo del Patrimonio Artístico monumentos y conjuntos muy notables, como son el Monasterio, la Herrería y el Pinar de Abantos.

Sin embargo, el ambiente propio y característico de estos monumentos, así como el de otros lugares del mismo Real Sitio, en los que también el arte y la Historia tienen una singular conjunción, exigen una declaración más amplia con la delimitación de las correspondientes zonas, a fin de preservar de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar este valioso testimonio del patrimonio cultural de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran conjunto histórico-artístico las zonas del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1858/1971, de 8 de julio, por el que se declara de utilidad pública la expropiación forzosa de determinadas fincas en el sector de las termas y foro de la ciudad romana de Itálica (Santiponce).

El recinto de la ciudad romana de Itálica en Santiponce (Sevilla) fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Es una de las zonas de excavaciones más relevantes de la comarca, rica en yacimientos de inestimable valor arqueológico. Sobre estos yacimientos se asienta el actual pueblo de Santiponce.

Sus edificaciones impiden la continuación de los trabajos de excavaciones que se vienen realizando y que han sacado a la luz el magnífico anfiteatro, resto de villas suntuosas, con notables mosaicos y otra multitud de objetos de gran interés arqueológico y artístico.

Como quiera que es de gran importancia la protección y conservación del monumento y la continuación de las excavaciones que permitirá el cumplimiento de esta finalidad, estima procedente este Departamento la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles afectados por los proyectos de excavaciones a efectos de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de tales excavaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, cuya expropiación forzosa se considera necesaria para llevar a cabo el proyecto de excavaciones en la ciudad romana de Itálica en Santiponce (Sevilla) para la mejor protección y conservación de este monumento histórico-artístico:

Fincas urbanas

Casas números del uno al veintinueve de la calle Trajano, propietarios: Don Manuel Bandera García, doña Encarnación Navarro Bermúdez, doña Juliana Barrio Sánchez, don Francisco Romero Fuentes, doña Manuela Romero Fuentes, don Manuel Marín González, don Antonio Camuña Cascajosa, doña Demetria López Jiménez, don Manuel Farfán Castillo, doña Dolores Velázquez García, don Antonio Ortega León, doña Dolores Velázquez García, doña Amparo Pichardo Querencio, doña Amadora González Barrero; casas números ocho, diez, doce, catorce, dieciocho y veinte de la calle Itálica, propietarios: Don José García Piedra, don Francisco Fernández Fernández, don Ventura Holguín Gómez, don Manuel Rodríguez García, don Antonio Moreno Velázquez; sin número, en la misma calle Itálica, propietarios: Don Francisco García García, don José María González, don Julio Vega Domínguez, doña Elena Jiménez López, don Juan Eslava, don Aniceto Iglesias Caldera, don Juan Vicente Ruiz de la Oliva; casas números del catorce al cuarenta y dos de la calle Queipo de Llano, propietarios: Don Manuel Palomo Marín, don Amador Durán Farfán, don Francisco Rodríguez Moreno, don Manuel Rodríguez Moreno, doña María A. Ortiz Farfán, don Francisco García Moreno, don Francisco Ortiz Leal, don José María Jiménez Tobal, don Pablo Velázquez Rodríguez, don Antonio Domínguez Jiménez, don Antonio Velázquez Silva, don Agustín Rodríguez Ortiz, don Eduardo Reyes Reyes, doña Hipólita González Fernández, don Joaquín Carbonell Cruz; casas números siete, de propietario desconocido, de la calle Comandante Haro, y sin número en la misma calle, propietarios: Doña Anastasia Nieto Huerta, doña Beatriz García Gutiérrez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1859/1971, de 8 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico el convento e iglesia de la Madre de Dios, de Sevilla.

El convento de la Madre de Dios, de Sevilla, fundación de la Reina Católica del año mil cuatrocientos noventa y seis, conserva valores históricos y artísticos de excepcional importancia lo mismo en la iglesia que en los claustros y salas interiores.

La portada de piedra de ingreso al templo luce un altorreño con las imágenes de la Virgen del Rosario, Santo Domingo y el Padre Eterno, debido al cincel de Juan de Oviedo.

El interior es de una sola y hermosa nave cubierta por arcos de rica lacería, tal vez los mejores que en esta época se labraron en Sevilla. Un arco toral sostenido por columnas dóricas con pinturas de Lucas de Valdés y antepechos de hierro forjado, ejecutados por Pedro de Valera, separa la capilla mayor del resto del cuerpo de la iglesia. La techumbre es de alfarje mudéjar en su totalidad. A la importancia de la obra de fábrica se agrega la de sus retablos, esculturas y pinturas que convierten esta iglesia en una de las más valiosas de su época. El retablo mayor es obra del mejor decorador de fines del XVII, Francisco de Barahona, y contiene esculturas de otros retablos primitivos debidas a Jerónimo Hernández. De los retablos la-

terales, el del Rosario muestra una interesante colección de relieves de las postrimerías del siglo XVI; los, de los Santos Juanes han hecho pensar en la intervención de Gaspar Núñez Delgado, uno de los principales escultores premodernos. Muy notable también es el situado en el segundo altar del muro del Evangelio con la pintura que representa el «Entierro de Cristo».

En el aspecto histórico, la iglesia del convento de la Madre de Dios puede considerarse como panteón de ilustres personalidades. Las estatuas yacentes de la capilla mayor, debidas a los escultores Juan de Oviedo y Miguel Adán, son las de la viuda de Hernán Cortés, doña Juana de Zúñiga, y de su hija Catalina. Se encuentran también los enterramientos de tres bisnetos de Cristóbal Colón que profesaron en el convento y el de Beltrán de Cetina, padre del famoso poeta sevillano Gutierre de Cetina.

Este conjunto de valores artísticos acrecentados por tan notable evocación histórica aconseja que el convento y la iglesia de la Madre de Dios, de Sevilla, se coloquen bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el convento y la iglesia de la Madre de Dios, de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1860/1971, de 15 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de varias fincas urbanas enclavadas en el recinto de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

El recinto de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla), fué declarado monumento histórico-artístico por Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Es una de las zonas de excavaciones más relevantes de la comarca, rica en yacimientos de inestimable valor arqueológico.

Sobre estos yacimientos se asienta el actual pueblo de Santiponce.

Sus edificaciones impiden la continuación de los trabajos de excavaciones, que se vienen realizando y que han sacado a la luz el magnífico anfiteatro, restos de villas suntuosas, con notables mosaicos, y otra multitud de objetos de gran interés arqueológico y artístico.

Como quiera que es de gran importancia la protección y conservación del monumento y la continuación de las excavaciones, que permitirá el cumplimiento de esta finalidad, estima procedente este Departamento la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los inmuebles afectados por los proyectos de excavaciones, a efectos de superar legalmente las dificultades surgidas, que impiden la normal ejecución de tales excavaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, cuya expropiación forzosa se considera necesaria para llevar a cabo el proyecto de excavaciones en la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla), para la mejor protección y conservación de este monumento histórico-artístico:

Fincas urbanas

Casas números del uno al trece de la calle de Eduardo Ibarra, propietarios: Don José Velázquez Velázquez, don José Reina Velázquez, don José María Moreno Vega, doña Amparo Vega Benítez, don Manuel Barrio Farfán (casa y corral), don Braulio Artillo González, don José Algaba Peláez. Números dos y cuatro de la calle de San Antonio, propietarios: Doña Dolores Moreno Campesino, don Jerónimo Moreno Campesino, don Manuel Moreno Campesino (corral «Villa Palomax»). Número catorce de la calle de Millán Astray, propietario: Don Angel Aguilar Martínez; corral entre casas números siete y